

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Párvulos y Básica

El siguiente protocolo tiene como objetivo establecer las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos del estudiante en sus distintos niveles educativos.

1. DEFINICIÓN: El concepto de "vulneración de derechos" corresponde a cualquier transgresión a los **Derechos de niños, niñas y adolescentes** establecidos en la Convención de los Derechos del Niño. Es así que la vulneración de derechos, corresponde a cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más personas, incluyendo a funcionarios del Colegio, en contra de uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, con independencia del lugar en que se cometía, destinado a producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.

2. PRINCIPIOS ORIENTADORES: El siguiente protocolo se sustenta en los principios orientadores establecidos por la Convención de los derechos del niño y la niña, siendo estos

- A. Principio de No discriminación.
- B. Principio de velar siempre por el interés del niño, niña y adolescentes.
- C. Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo.
- D. Principio de participación y ser escuchado.

Bajo estos principios, toda persona que trabaje en el Colegio tiene la obligación de dar aviso inmediatamente al Equipo de Gestión del Colegio de cualquier situación de vulneración de derechos hacia estudiantes, sea que haya sido cometido al interior de nuestro establecimiento o fuera de este.

3. EJEMPLOS DE VULNERACIONES DE DERECHO Y CASOS DE ACTIVACIÓN.

Entre las vulneraciones de derechos se encuentran:

- Abuso sexual infantil (**Se aplica protocolo de actuación Agresiones Sexuales**).
- Violencia Intrafamiliar (VIF).
- Abandono o negligencia parental (descuido de higiene, salud física y mental).
- Maltrato físico y/o psicológico.
- Trabajo Infantil.
- Inasistencias reiteradas sin justificación.
- Otros.

El protocolo se activará en los siguientes casos:

- Relato directo o indirecto de una situación de vulneración de derechos de un/una estudiante.
- Constatación directa de una situación de vulneración de derechos de un/una estudiante.
- Denuncia recibida por un tercero.

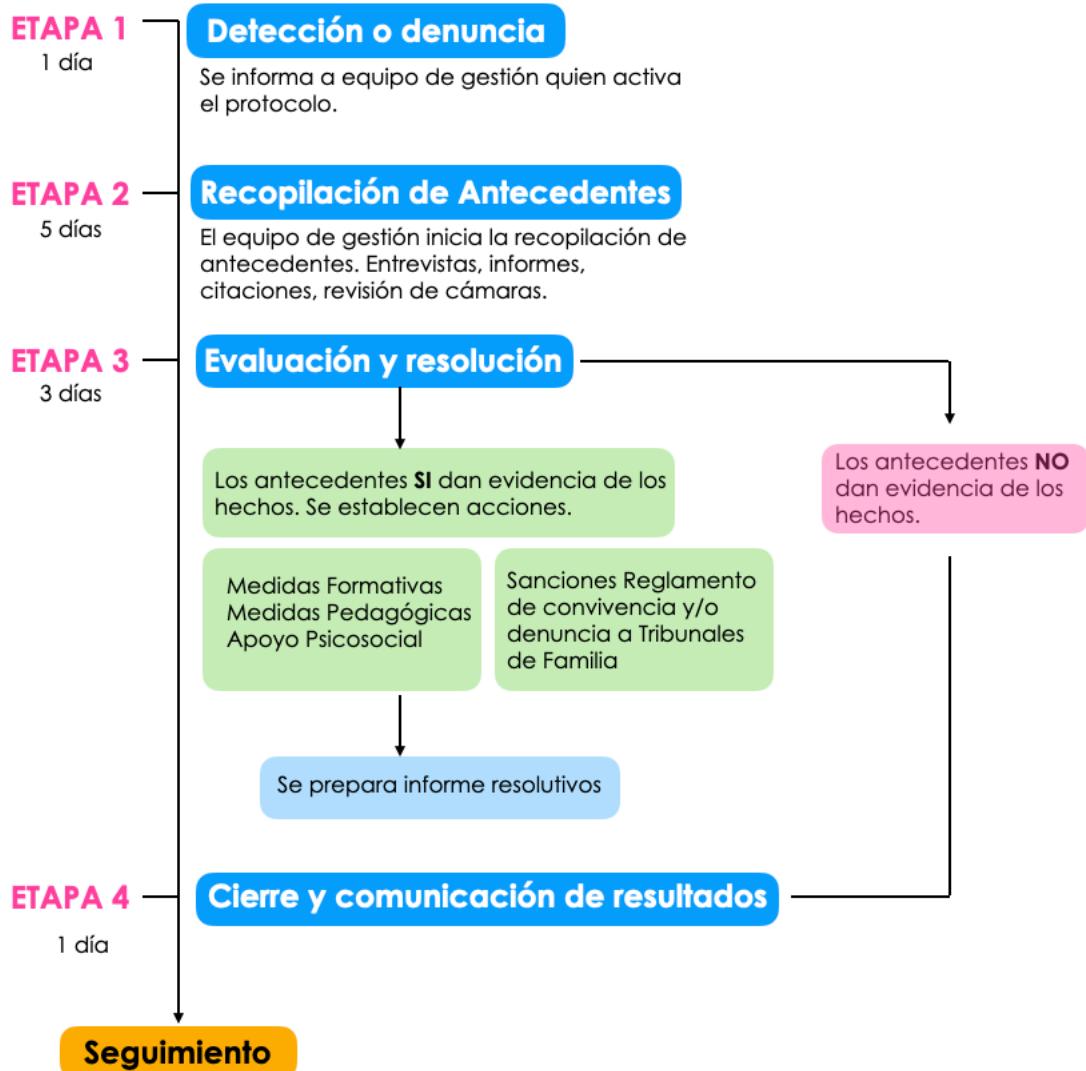
4. RESPONSABLES DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.

Las personas responsables de activar el protocolo se encuentran en dos niveles. En primer lugar quien reciba la denuncia, el que debe informar inmediatamente al equipo directivo para iniciar la etapa 1.

En segunda instancia, el equipo de gestión, es el encargado de activar el protocolo en todas sus etapas y ejecutar las acciones que se requieran para el óptimo cumplimiento de este protocolo.

- Encargado de Convivencia.
- Coordinaciones de ciclo o programas.
- Director.

5. ETAPAS DEL PROTOCOLO.



Consideraciones.

En todo el proceso se buscará resguardar la intimidad e identidad del párvalo/estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de este.

Etapa 1. Detección o denuncia. 1 día hábil.

En esta etapa se toma conocimiento de una posible vulneración de derecho o se establece una sospecha de esto, ante lo cual se activa el protocolo dando aviso al Equipo de Gestión, evidenciando esta solicitud mediante correo electrónico u hoja de entrevista.

Etapa 2. Recopilación de Antecedentes. 5 día hábil.

En esta etapa se recopila la mayor cantidad de antecedentes, se entrevista a testigos, se piden informes, se revisan cámaras, se realizan visitas domiciliarias, etcétera.

Etapa 3. Evaluación y resolución. 3 día hábil.

Con el conjunto de los antecedentes el equipo de gestión evalúa la información y determina las acciones que corresponde realizar. En caso de que los antecedentes a partir de una detección determinada por indicadores establecidos y que no constituyen vulneración el uso podrá ser cerrado estableciendo acciones preventivas para que a futuro no se constituya una vulneración de derechos de estudiantes. En caso de constituirse una vulneración se establecen acciones pedagógicas, psicosociales, formativas, denuncia a tribunales y/o derivación a organismos externos de apoyo, por ejemplo OPD, Consultorio, Programa de Salud mental, etc. Se preparan informe para comunicación de resultados.

Etapa 4. Cierre y comunicación de resultados.

En esta etapa se informa a los involucrados del resultado, se realizan derivaciones y se hace denuncia a Tribunal de Familia si corresponde.

Seguimiento.

El Equipo de Gestión realizará seguimiento del caso, respecto de apoyos entregados, plan de acompañamiento, derivaciones y nuevos otros apoyos de ser requeridos. La periodicidad del seguimiento será semanal, hasta el cierre definitivo del caso.

5. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDA A ESTUDIANTE AFECTADO.

- A. Se establecerá un plan de acompañamiento por parte del equipo de Gestión con participación del equipo de convivencia escolar y dupla psicosocial el cual será informado a la familia.
- B. Eventualmente se derivará o solicitará a Tribunal de Familia, la derivación a programas de apoyo externo como O.P.D. - P.R.M. Consultorio Salud mental, Trabum, etc
- C. La unidad técnica pedagógica, establecerá los apoyos necesarios que se deriven de la situación pudiendo ser plan de acompañamiento, régimen especial de evaluaciones, tutores pedagógicos, el que será acordado con la familia.
- D. Se acordará con la familia otros apoyos que se requieran.

6. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y DE APOYO PSICOSOCIAL DIRIGIDA A ESTUDIANTE INVOLUCRADOS QUE ORIGINAN ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO.

Las medidas a aplicar se deberán orientar a resguardar el interés superior del niño, niña y aplicando principios de proporcionalidad, teniendo en cuenta la edad, grado de madurez, desarrollo emocional y características personales del estudiante.

- A. Se establecerá un plan de acompañamiento por parte del equipo de convivencia escolar y dupla psicosocial el cual será informado a la familia.
- B. Eventualmente se derivará o solicitará a Tribunal de Familia, la derivación a programas de apoyo externo como O.P.D. - P.R.M. Consultorio Salud mental, Trabum, etc
- C. La coordinación de ciclo, Unidad Técnica Pedagógica, establecerá los apoyos necesarios que se deriven de la situación pudiendo ser plan de acompañamiento, régimen especial de evaluaciones, tutores pedagógicos, etc.
- D. Se acordará con la familia otros apoyos que se requieran.

7. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A MADRE, PADRE, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DEL ESTUDIANTE AFECTADO.

- A. Se citará a los apoderados del o de los estudiantes afectados para informar de la situación de las acciones realizadas por establecimiento, dejando registro escrito de lo informado.
- B. Se prestará todo el apoyo de profesionales que el colegio disponga, tanto en el ámbito psicológico, como pedagógico. Para ello la psicóloga del establecimiento propondrá a la familia un plan de apoyo al estudiante, el que puede contemplar acompañamiento diario, derivación a programas de apoyo como PRM, OPD, Centro Trabún en convenio con el colegio.

- C. De igual manera la coordinación de ciclo, Unidad Técnica, establecerá los apoyos pedagógicos que se deriven de la situación pudiendo ser plan de acompañamiento, régimen especial de evaluaciones, tutores pedagógicos, etc.
- D. Se acordará con la familia otros apoyos que se requieran.

8. MEDIDAS DESTINADAS AL RESGUARDO DE ESTUDIANTES EN CASO DE ADULTOS INVOLUCRADOS.

- A. En el caso de adultos involucrados que sean apoderados se podrá prohibir el ingreso al establecimiento, solicitar cambio de apoderado, denuncia a Tribunales y en caso de no respeto de cautelares impuesta por Tribunales se llamará a la fuerza policial.
- B. En el caso de adultos involucrados que sean funcionarios del colegio se separará a este de sus funciones mientras dure el proceso de investigación, estableciendo todos los resguardos necesarios en pos del cuidado de los estudiantes a los que se protege.
- C. Si se determina responsabilidad en los hechos y dependiendo la gravedad podrá ser despedido.

9. PROCEDIMIENTO PARA PONER EN CONOCIMIENTO A TRIBUNALES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

- A. **Obligación de denuncia ante organismos pertinentes.** Todos los trabajadores del establecimiento tiene la obligación de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. **Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, Directores(as) de establecimientos educacionales, Inspectores, Profesores y Asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento** (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP). Por su parte, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y de las niñas, así como también causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.
- B. En caso de ser necesario realizar una denuncia por vulneración de derechos de estudiantes, esta se realizará a través de los medios establecidos por los organismos respectivos, tanto por Fiscalía como por Tribunal de Familia a través de la página web de Poder Judicial y/o Fiscalía de Chile.

10. MEDIDAS FRENTE A SOSPECHA O DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Situaciones a las que se debe estar alerta y que son necesarias para la detección temprana o preventiva de vulneración de derechos de estudiantes.

- Atrasos, retiros e inasistencias reiteradas, pueden ser alertas necesarias de considerar sin justificación, ya que pueden implicar la vulneración del derecho a la educación.
- Falta de higiene, vestimenta no acorde a la temporada, por ejemplo falta de abrigo en invierno), entre otras pueden implicar una vulneración del derecho a crecer sanos física, mental y psicológicamente, y por tanto a la protección.
- Llegar atrasado constantemente o quedarse dormido en clases, pueden ser señales de no ejercicio de los roles paréntales, afectando directamente el bienestar de niño, niñas y adolescentes.
- Cambios de humor repentinos.
- Cambios de conductas repentinos, como retramiento, llanto, auto aislación.
- Interacciones familiares conflictivas.
- Comunicación escasa con la familia
- No presentación de apoderadas/apoderados a citaciones y/o reuniones de apoderados, de manera reiterada sin explicaciones o justificación.

- Resistencias ante las derivaciones externas cuando hay detección temprana de vulneración de derechos.

Ante cualquier sospecha de eventual vulneración de derechos, se debe solicitar la activación del protocolo con el fin de tomar las acciones necesarias para su verificación y prevención.

11. MEDIDAS PREVENTIVAS AL INTERIOR DEL COLEGIO.

Todo funcionario del Establecimiento tiene la obligación de estar atento a las señales que puedan presentarse como también a la aplicación de las medidas que se señalan a continuación.

- A. Es deber de todos velar que al interior del Establecimiento no existan personas ajenas al recinto o personas sin previa autorización por parte del Establecimiento.
- B. Todas las salas u oficinas deben permitir la visibilidad de su interior, por lo cual se prohíbe mantener cerrada las cortinas, persianas o algún otro objeto o implemento que impida su visibilidad, si es que esta no es una actividad pedagógica debidamente programa y autorizada por la dirección del Colegio. (UTP).
- C. En el área de Educación básica, se prohíbe el ingreso de personas de distinto sexo a los baños de los alumnos y en caso de ser necesario su ingreso se deberá verificar previamente a través del ingreso de una persona del mismo sexo al baño respectivo. Ante la necesidad de cambio de ropa de un niño o niña, se deberá ubicar al apoderado para que este realice el cambio de vestuario. En caso de que el apoderado no pueda asistir, se le informará el procedimiento que se ocupará a fin de obtener la autorización de este.
- D. En el trabajo diario con los niños y niñas, queda estrictamente prohibido realizar muestras de afecto que puedan confundirse con algún acto o actitud de carácter sexual.
- E. Es deber de todos los miembros del Establecimiento velar para que en horarios de clases, no se encuentren menores fuera del aula respectiva, tanto en básica como en la escuela de lenguaje.
- F. Se restringirá el ingreso de apoderados al establecimiento durante la jornada de clases, debiendo anunciar su ingreso en portería para la debida comunicación con el funcionario con el cual se entrevistará.
- G. Se prohíbe por parte de funcionarios del establecimiento, transitar o consumir líquidos calientes en las áreas que no sean dispuesto para esto.

12. Derechos de las infancias. Los niños, niñas y Adolescentes tienen Derecho:

- **Principio 1.** Las infancias disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
- **Principio 2.** Las infancias gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
- **Principio 3.** Las infancias tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- **Principio 4.** Las infancias deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño, la niña tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- **Principio 5.** Las infancias física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.
- **Principio 6.** Las infancias, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad

moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

- **Principio 7.** Las infancias tienen derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño y/o la niña debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño, la niña debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.
- **Principio 8.** Las infancias deben, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- **Principio 9.** Las infancias deben ser protegidas contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño/niña trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
- **Principio 10.** Las infancias deben ser protegidas contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrarse sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.